

La Corte Islámica Internacional de Justicia: ¿hacia un Sistema Legal Islámico Internacional?

Michele LOMBARDINI*

Introducción

El tema de este artículo(1) es el sistema de arreglo pacífico de las controversias adoptado por la Organización de la Conferencia Islámica, una Organización internacional fundada en 1969 por estados islámicos. Los estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica tienen el común objetivo de establecer un sistema legal propio por medio de un órgano jurídico con el fin de resolver las controversias internacionales. Este órgano es la Corte Islámica Internacional de Justicia que, aunque todavía no haya sido establecida, constituye un caso único en el derecho internacional por algunas características contenidas en su Estatuto. Los objetivos de este artículo son: describir la estructura institucional de la Organización de la Conferencia Islámica; destacar los aspectos más importantes de la Corte Islámica Internacional de Justicia y situar la Corte Islámica Internacional de Justicia en el Derecho internacional.

Fuentes del derecho internacional en el ámbito de las controversias internacionales

Antes de analizar en detalle el método adoptado por la Organización de la Conferencia Islámica, es oportuno mencionar las fuentes del Derecho internacional en el área de los litigios entre los estados. Analizando la cantidad de tribunales internacionales existentes es fácil comprobar que el tema del arreglo de las disputas es muy importante para el funcionamiento de las organizaciones internacionales.

La primera fuente del Derecho internacional universalmente reconocida en el área de la resolución pacífica de las controversias es el artículo 38(1) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. Esta corte es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas(2) y puede ejercer una jurisdicción contenciosa (artículo 34.1) a la que sólo los estados pueden acudir, y una consultiva que le permite emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica (artículo 65.1). El artículo 38(1) del Estatuto contiene las fuentes aplicables por la Corte Internacional de Justicia en el ejercicio de la jurisdicción contenciosa:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

El artículo 38(1) fue también la primera fuente en orden cronológico(3) y en aquella época constituía una norma suficiente para arreglar los litigios entre estados. El Derecho internacional no había alcanzado la cantidad de ámbitos que trata de disciplinar hoy en día ni la amplitud en términos de organizaciones internacionales existentes. En el curso del presente trabajo analizaré la relación existente entre el sistema elaborado por la Organización de la Conferencia Islámica y el artículo 38(1) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y afrontaré también la cuestión de la universalidad o fragmentación del Derecho internacional.

La organización de la conferencia islámica (OCI)

Para una mejor comprensión de las características principales de la Organización de la Conferencia Islámica y de la peculiaridad del sistema jurídico propuesto por los estados miembros, es importante analizar los hechos históricos que llevaron a la creación de la Organización y su estructura institucional.

Creación de la Organización de la Conferencia Islámica

Tras el incendio de la mezquita Al-Aqsa en Jerusalén provocado por ciudadanos israelíes el 21 de agosto de 1969, los Reyes y Jefes de Estado y de Gobierno de los países islámicos(4) decidieron reunirse en la Primera Conferencia Islámica celebrada en Rabat (Marrueco) del 22 al 25 septiembre de 1969(5). El resultado de la cumbre fue la manifestación de solidaridad con el pueblo palestino y el compromiso de promover una cooperación mutua en el ámbito económico, cultural y religioso. Del 23 al 25 de marzo de 1970, el Rey Faisal de Arabia Saudita convocó en Yeda (Arabia Saudita) la primera Conferencia Islámica de los Ministros de Asuntos Exteriores. Los Ministros tomaron la decisión de crear la Organización de la Conferencia Islámica (en adelante OCI) como foro para la cooperación islámica y escenario de discusión de los principales temas que afectaban al mundo Islámico. La Carta Constitutiva de la OCI fue adoptada durante la cumbre de los Ministros de Asuntos Exteriores celebrada en Yeda en marzo de 1972 y entró en vigor el 28 de febrero de 1973. El aspecto que se puede realzar de los hechos arriba mencionados es que la motivación para el establecimiento de la OCI no fue política ni económica sino básicamente ideológica. La OCI fue creada tras un acontecimiento de carácter religioso que enfrentó ciudadanos israelíes y palestinos.

La OCI es la más grande organización internacional musulmana existente y es la primera institución pan-islámica(6) que incluye un número muy elevado y heterogéneo de estados con cultura y características políticas e históricas muy distintas(7) . Actualmente la OCI cuenta con 57 estados miembros(8) situados la mayoría en África y Asia. La amplitud del área geográfica cubierta por la Organización de la Conferencia Islámica fortalece su importancia estratégica desde el punto de vista del espacio aéreo y marítimo internacional(9).

Características de la Organización de la Conferencia Islámica

A raíz de lo expuesto anteriormente, se pueden destacar tres características muy interesantes de la Organización de la Conferencia Islámica.

Primero, la OCI es la única organización existente basada en una concepción religiosa como elemento de cohesión entre los estados miembros. El Islam es el único coagulante, la única fuente de identidad e integración y este concepto está reiterado en el artículo II(A)(1) de la Carta constitutiva de la OCI que afirma que el objetivo primario de la Organización es "promover la solidaridad islámica entre los estados miembros".

Segundo, la OCI no es una Organización regional, porque agrupa estados de cuatro diferentes continentes, ni una Organización universal puesto que sólo los estados que profesan la fe musulmana pueden ser miembros de la OCI(10). Su estructura está determinada por elementos religiosos que constituyen la esencia de la Organización.

En tercer lugar, la OCI adopta una posición básicamente política hacia la cuestión Palestina colocándose en el marco de la guerra fría, época en que la Organización fue instituida. El artículo VI(5) de la Carta Constitutiva establece que la sede de la Organización estará en Yeda (Arabia Saudita) hasta la liberación de Jerusalén.

Objetivos y Principios de la Organización de la Conferencia Islámica

Además del objetivo principal citado arriba (11)el segundo objetivo de la Organización de la Conferencia Islámica es la promoción de la cooperación entre los estados miembros en el ámbito económico, social, científico y cultural (artículo II.A.2). Los otros objetivos y los principios de la OCI, contenidos en el artículo II(B) de la Carta Constitutiva de la Organización, son reconocidos a nivel internacional y declaran principios de Derecho internacional consuetudinario ya existentes(12). Sin embargo el párrafo 5 del artículo II(A) afirma que los estados miembros se comprometen en defender los sitios sagrados y en apoyar la lucha del pueblo palestino para reconquistar su tierra.

Órganos de la Organización de la Conferencia Islámica

La Organización de la Conferencia Islámica está compuesta por tres órganos. La Conferencia de los Reyes y Jefes de Estado y de Gobierno, llamada Conferencia de la Cumbre Islámica (artículo IV de la Carta Constitutiva), es la autoridad suprema de la Organización. Es el órgano más importante donde se establecen las estrategias para cumplir con los objetivos de la Organización.

La Conferencia Islámica de los Ministros de Asuntos Exteriores (artículo V de la Carta Constitutiva) es el órgano ejecutivo con responsabilidad de implementar las políticas de la Organización, de elegir el Secretario General y de adoptar resoluciones y recomendaciones.

El tercer órgano de la OCI es el Secretariado General (artículo VI de la Carta Constitutiva) cuya sede está en Yeda, Arabia Saudita. Desde el 28 de diciembre de 2004 el Secretario General de la OCI es el Profesor Ekmeleddin Ihsanoglu (Turquía).

La Carta Constitutiva establece dos niveles de Conferencias como instrumento de acción de la OCI. El nombre de la Organización ya explica su naturaleza que es la de celebrar conferencias y constituir un foro de discusión sobre los temas que afectan al mundo musulmán.

La Organización de la Conferencia Islámica respecto a algunas cuestiones internacionales

Es interesante analizar la posición tomada por la Organización de la Conferencia Islámica respecto a algunas cuestiones internacionales.

En cuanto a la segunda Guerra del Golfo que se produjo en enero de 1991 entre una coalición internacional liderada por la Organización de las Naciones Unidas e Irak a raíz de la invasión de Irak a Kuwait en agosto de 1990, la Conferencia de la Cumbre Islámica celebrada en Teherán (Irán) en 1997 adoptó una resolución(13) que condenaba el ataque de Irak contra Kuwait e invocaba el respeto de parte de Irak de todas las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas. La OCI estimó que el ataque de Irak vulneraba el artículo II(A)(1) de la Carta de la Organización que establece el principio de solidaridad entre los estados miembros.

La Conferencia de la Cumbre Islámica reunida en Putrajaya (Malasia), del 16 al 18 de octubre de 2003 después de la tercera Guerra del Golfo estallada tras el ataque de una coalición liderada por Estados Unidos a Irak en abril de 2003, adoptó una declaración(14) donde reafirmó la importancia de los principios de auto determinación y de la soberanía de Irak, de unidad nacional, independencia e integridad nacional. Además, la Organización destacó la importancia del principio de no-intervención en las cuestiones domésticas de Irak. En la misma declaración la OCI condenó abiertamente todo tipo de acto de terrorismo y se comprometió en contribuir a la erradicación de este fenómeno declarando su solidaridad con todas las víctimas del terrorismo. La declaración invitaba a todos los estados miembros a ratificar cuanto antes el tratado de Lucha contra el Terrorismo Internacional propuesto por la OCI misma.

Finalmente, la Conferencia de la Cumbre Islámica que tuvo lugar en Makka Al Mukarramah (Arabia Saudita) del 7 al 8 de diciembre de 2005 adoptó una declaración(15) donde manifestaba su solidaridad al pueblo palestino y su deseo de ver a Palestina como una tierra independiente. La declaración expresa también su apoyo a la Hoja de Ruta propuesta por la comunidad internacional(16) para solucionar el conflicto entre Palestina e Israel.

La Corte Islámica Internacional de Justicia (CIJ)

El método de resolución pacífica de los litigios entre los estados miembro de la OCI se fundamenta en la creación de la Corte Islámica Internacional de Justicia. La CIJ todavía no ha sido establecida pero el Estatuto de la Corte presenta aspectos muy interesantes y únicos en el Derecho internacional. En particular el artículo 27(a)(b) del

Estatuto disciplina el derecho aplicable por la Corte a las controversias internacionales estableciendo que la Corte tendrá que considerar el Derecho islámico, o Shari'ah, como primera fuente aplicable. Por consiguiente, un órgano jurídico de una Organización internacional utilizaría un código prioritariamente religioso y teológico para resolver los litigios entre estados miembros. La Corte, si fuera establecida, tendría un carácter religioso.

Propuesta de creación de la Corte Islámica Internacional de Justicia

Según la Carta Constitutiva, los órganos de la OCI no tienen competencia para arreglar las disputas entre los estados. El artículo II (B)(4) establece que los estados miembros pueden recurrir a la negociación, la mediación, conciliación y el arbitraje como instrumentos diplomáticos para resolver las divergencias entre si. Sin embargo, a principio de los años '80 la OCI cambió su estrategia con respecto a este tema. La Conferencia de la Cumbre Islámica celebrada en Taif (Arabia Saudita) en 1981 adoptó una decisión(17) que propuso la creación de la Corte Internacional Islámica de Justicia como cuarto órgano de la OCI con responsabilidad de arreglar pacíficamente los conflictos entre los estados. Finalmente, tras varios años de estudio(18), la versión final del Estatuto de la Corte fue adoptada el 29 de enero de 1987. La Conferencia de la Cumbre Islámica reunida en Ciudad de Kuwait (Kuwait) en 1987 deliberó definitivamente sobre la creación de la Corte(19) y propuso las modificaciones necesarias a la Carta Constitutiva para introducir la Corte entre los órganos oficiales de la Organización.

Cabe destacar que la iniciativa de crear la Corte tuvo lugar entre dos guerras. La primera Guerra del Golfo entre Irán e Irak, que duró desde el 1981 al 1988, y la segunda Guerra del Golfo que estalló en 1991 tras la invasión en agosto de 1990 de Kuwait por parte de Irak. Ambos conflictos vieron involucrados estados islámicos. Por un lado, el primer conflicto pudo haber demostrado la necesidad de instituir un sistema jurídico para el arreglo pacífico de las controversias, por otro lado el segundo conflicto demostró la ausencia de cooperación, de voluntad y de interés de algunos estados en el proyecto de establecimiento de la Corte.

El artículo 2 del Estatuto de la Corte afirma que la sede de la Corte está en Ciudad de Kuwait (Kuwait). El artículo 49 del Estatuto de la Corte determina que el Estatuto mismo tendrá vigencia cuándo será alcanzado el número suficiente de ratificaciones previsto en el artículo 11 de la carta Constitutiva de la Organización. El artículo 11 de la Carta declara que, para modificar la Carta misma y permitir la introducción de un nuevo órgano, es necesaria una mayoría de dos tercios de los estados miembros. Este número corresponde a 42 instrumentos de ratificación. Hasta la fecha tan sólo 8 estados han ratificado el Estatuto: Kuwait, Arabia Saudita, Jordania, Libia, Bahrein, Qatar, Egipto y las Maldivas. Todavía faltan 34 ratificaciones para que el Estatuto de la Corte tenga vigencia.

Creo que el proyecto de la Corte Islámica Internacional de Justicia se puede combinar bien con una mentalidad más radical orientada a la aplicación de la Shari'ah en cualquier aspecto de la vida de los musulmanes. En este sentido es interesante notar como los estados islámicos más radicales, que han convertido el estado de derecho en un estado teológico, no han ratificado el Estatuto. Me refiero, por ejemplo, a países

como Sudan, Irán y Yemen. Teniendo en cuenta que la Organización de la Conferencia Islámica es la Organización internacional islámica más grande, si la Corte fuera establecida su jurisdicción también sería una de las más vastas y abarcaría un número muy grande de países con diferentes culturas, historias y costumbres.

La Corte Islámica Internacional de Justicia y el Derecho Islámico (Shari'ah)

El artículo 1 del Estatuto afirma que la Corte es el órgano jurídico principal de la Organización de la Conferencia Islámica. Asimismo, establece que la Corte se fundamenta en el Derecho islámico de forma inalienable. La referencia al Derecho islámico está reiterada en el artículo 27 del Estatuto que determina el derecho aplicable por la Corte para los arreglos de los litigios entre los estados. Esta norma afirma que:

a) La Shari'ah Islámica es la Ley fundamental de la Corte Islámica Internacional de Justicia.

b) La Corte puede inspirarse en el derecho internacional, en las convenciones internacionales bilaterales o multilaterales, en la costumbre internacional, en los principios generales de derecho o en las sentencias emitidas por tribunales internacionales.

Analizando detenidamente esta disposición, se pueden realizar tres aspectos. Primero, esta norma pone especial énfasis en el Derecho islámico decretando que un código religioso es la ley fundamental para resolver las disputas entre estados. Por primera vez en el Derecho internacional un tribunal internacional considera un sistema religioso como la ley aplicable a las controversias internacionales.

Segundo, el Estatuto antepone el Derecho islámico a las fuentes universalmente reconocidas por la Comunidad internacional y contenidas en el artículo 38(1) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas(20). Dichas fuentes, consideradas en el párrafo b), tienen un valor subsidiario y secundario y serán aplicadas sólo si el Derecho islámico no puede proporcionar la norma jurídica para la solución de la divergencia.

En tercer lugar, prestando atención a la terminología empleada en el párrafo b), se nota la flexibilidad del lenguaje. Mientras en el párrafo a) la terminología utilizada no deja opciones a la Corte, en el párrafo b) el hecho de acudir a otras fuentes no está decretado de forma obligatoria.

Fuentes del Derecho Islámico (Shari'ah)

En general la Shari'ah es un sistema legal completo que disciplina cualquier aspecto y etapa de la vida de los musulmanes, desde las actividades diarias más sencillas, como la familia, hasta la economía, la política y el Derecho internacional(21). Las fuentes de la Shari'ah están divididas en principales y secundarias. La primera categoría, y la más importante, está compuesta por el Corán y la Sunnah.

La primera fuente del Derecho islámico es el Corán. El Corán es el libro sagrado de todos los fieles, es un código obligatorio para cada musulmán(22). La segunda fuente

más importante es la Sunnah que constituye un conjunto de normas que se refieren al comportamiento del Profeta Mahoma durante su vida. Si por ejemplo el Corán no contuviera una norma jurídica aplicable al caso se buscaría en el comportamiento del Profeta para alcanzar una respuesta.

Las fuentes secundarias son el Ijma, el consenso de la comunidad islámica sobre una cuestión de derecho(23) y el Qiyas que representa el razonamiento analógico. En ausencia de una norma clara, una disposición legal puede ser deducida de una situación análoga que se produjo en circunstancias similares(24) .

La estructura de la Corte Islámica Internacional de Justicia

Jurisdicción

La Corte Islámica Internacional de Justicia puede ejercer dos tipos de jurisdicción. La jurisdicción contenciosa, reglamentada en el artículo 21(a) del Estatuto, prevé que sólo los estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica pueden ser representados ante la Corte. El artículo 25 afirma que la Corte es competente en los siguientes casos:

- a) En los asuntos que los estados miembros de la OCI concernidos deciden someter a la Corte;
- b) En los asuntos contenidos en cualquier tratado o convención en vigor y considerados relevantes para la competencia de la Corte;
- c) En la interpretación de tratados o convenciones bilaterales o multilaterales;
- d) En el examen de cualquier asunto de Derecho Internacional;
- e) Para iniciar una investigación preliminar en cualquier asunto que represente una violación de un compromiso internacional, si la Corte reconoce esa violación como evidente;
- f) Para determinar la naturaleza y la cantidad de la compensación por la violación de cualquier compromiso internacional.

El artículo 26 sostiene que la jurisdicción de la Corte es opcional tanto para los estados miembros de la OCI como para los estados que no sean miembros(25) de la OCI y que quieran iniciar una acción ante la Corte. Esta norma establece que los estados tendrán que declarar previamente y por escrito que van a aceptar la jurisdicción y la sentencia emitida por la Corte.

La jurisdicción consultiva de la Corte está disciplinada en el artículo 42 del Estatuto. Este tipo de jurisdicción no puede ser invocada por los estados. Tras petición de uno de los órganos de la Organización de la Conferencia Islámica, la Corte puede emitir opiniones consultivas (fatwas) acerca de cualquier asunto legal.

En ausencia de una jurisprudencia emitida por la Corte Islámica Internacional de Justicia, sólo se pueden hacer especulaciones sobre su funcionamiento. Por ejemplo, si dos estados miembros sometieran ante la Corte una controversia surgida en el ámbito de la definición de las fronteras, los jueces de la Corte, para resolver el litigio, deberían primero interpretar el Corán y, en el caso de que no se encontrara la solución adecuada, acudir a las otras fuentes de la Shari'ah o, si éstas tampoco pudieran proporcionar un principio aplicable, a las otras normas establecidas en el párrafo b) del artículo 27 del

Estatuto. Podemos también imaginar una situación extrema donde la Corte emita un fallo en el que decida que para resolver una disputa no hay otra solución que acudir a la Guerra Santa (Jihad). En este caso se produciría una violación masiva de los derechos humanos y al mismo tiempo una vulneración del principio de Derecho internacional, aceptado por la OIC misma en el artículo II(B)(5) de la Carta Constitutiva, que prohíbe el uso de la fuerza. Sin embargo, cabe decir que según la mayoría de los juristas modernos, la doctrina de la Guerra Santa es un instrumento de auto-defensa y no puede ser utilizado para imponer la religión musulmana ni para justificar actos de agresión(26).

Composición

De acuerdo con el artículo 3(a) del Estatuto, la Corte estará compuesta por 7 jueces elegidos por un mandato de 4 años renovable solo una vez. El artículo 4 del Estatuto establece las características que los jueces tienen que tener: 1) ser musulmanes 2) ser ciudadano de uno de los estados miembros de la Organización 3) tener características éticas elevadas 4) no tener menos de 40 años 5) tener experiencia en la aplicación de la Shari'ah y del derecho internacional 6) ser capacitados para ocupar los cargos jurídicos más elevados en su propio país. El presidente de la Corte es elegido entre los jueces miembros.

Es curioso notar que en la mayoría de las cortes civiles de los estados musulmanes, sólo los hombres pueden ocupar el cargo de juez. Esta norma no está contenida en el Estatuto de la Corte Islámica Internacional de Justicia.

Sentencias

Conforme al artículo 37(c) del Estatuto de la Corte, las sentencias serán emitidas por mayoría absoluta. El artículo 38 sostiene que las sentencias serán obligatorias sólo por la partes que iniciaron la acción ante la Corte y finalmente el artículo 39 afirma que las sentencias pronunciadas por la Corte son finales y sin apelación.

Conclusiones

La primera conclusión que se puede alcanzar es que la Corte Islámica Internacional de Justicia contribuye al proceso de fragmentación del Derecho internacional en el área del arreglo de las controversias internacionales. La gran cantidad de temas abarcados por el Derecho internacional ha llevado también a la creación de muchos tribunales internacionales cada uno con responsabilidad de disciplinar un particular ámbito del Derecho internacional. Es evidente que los estados que forman las varias Organizaciones internacionales han expresado su voluntad de instituir nuevas jurisdicciones con el objetivo de determinar caso por caso el derecho aplicable a las disputas entre si. Los estados han querido dotar a las organizaciones intencionales de un sistema jurídico propio e independiente y la Corte Islámica Internacional de Justicia apunta al mismo objetivo. Si la Corte Islámica Internacional de Justicia funcionara, incrementaría el número de tribunales ad hoc existentes.

La segunda conclusión que es mucho más política y se refiere a las repercusiones que la Corte Islámica Internacional de Justicia podría tener hacia la cuestión Palestina y hacia

el estado de Israel. Si la Corte fuera establecida la gran mayoría de estados musulmanes del mundo sería reunida bajo un mismo sistema jurídico internacional. Por primera vez se allanarían las enormes diferencias que caracterizan los estados musulmanes y por lo menos en el ámbito de las controversias internacionales todos los estados islámicos hablarían con una sola voz. Esta situación podría afectar a las relaciones con Israel y a la cuestión Palestina. ¿Como reaccionaría Israel frente a un grupo unido y compacto de estados identificados bajo un mismo sistema jurídico? ¿Cuál sería el nuevo equilibrio regional y mundial frente a un bloque de estados de este tipo?

La tercera y última conclusión trata de explicar porqué la Corte todavía no ha sido creada. Seguramente los años de guerra fría contribuyeron a retrasar el proceso de establecimiento de la Corte. El punto débil de la Organización de la Conferencia Islámica es la diversidad de cultura, historia y costumbres de los sus estados miembros y por consiguiente la falta de unidad y de influencia en los asuntos internacionales(27). Los estados que forman la Organización son demasiado distintos y heterogéneos entre si. El Islam ha sido y sigue siendo la única motivación que une a los estados miembros. El bajo número de ratificaciones del Estatuto de la Corte demuestra la falta de voluntad concreta de los estados de instituir la Corte. La ausencia de otro tipo de motivación que no sea el Islam es la principal causa del retraso en el proceso de establecimiento de la Corte. Una motivación adicional para el establecimiento de la Corte Islámica Internacional de Justicia podría ser la conclusión de acuerdos económicos. La institución de un órgano jurídico con responsabilidad de resolver las controversias de carácter comercial sería imprescindible y necesaria para el funcionamiento de una Organización internacional que promoviera la cooperación económica entre sus estados miembros. En este respecto, cabe mencionar que en 1988 entró en vigor el Acuerdo para la Promoción, Protección y Garantía de las Inversiones entre Estados Miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, uno de los pocos tratados multilaterales vigentes sobre el tema de las inversiones.

Notas

Éste fue el tema de la tesis del Master en Derecho Internacional realizado en la Universidad Erasmus de Rotterdam (Holanda). El presente trabajo se basa en un artículo publicado anteriormente por la Revista de Derecho Internacional de Leiden (Volumen 14 - Número 3) en el 2001.

Artículo 1 del Estatuto de la Corte de Justicia.

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

Asistieron a la cumbre 24 países islámicos más una delegación en representación de la Organización para la Liberación de la Palestina (OLP).

M. Shihab, Organization of the Islamic Conference, 3 Encyclopedia of International Law 825 (1997).

L.J. Esposito, Islam and Politics, 108 University of Syracuse, 1984.

R.N. Abari, The Organization of the Islamic Conference: Positive and Negative Grounds for Future Activities, IX,3, Iranian Journal of International Affairs 403 (1997).

Estados Africanos: Argelia, Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comores, Costa de Marfil, Egipto, Gabón, Yibuti, Gambia, Guinea Conakry, Guinea Bissau, Libia, Malí, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Uganda. Estados Asiáticos: Afganistán, Arabia Saudita, Azerbaiján, Bahrein, Bangladesh, Brunei, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Kirguizistán, Líbano, Malasia, Maldivas, Omán, Pakistán, Palestina, Qatar, Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Uzbekistán, Yemen. Estados Europeos: Albania. Estados latinoamericanos: Guayana y Surinam.

N.A. Baba, The Organization of the Islamic Conference. Conceptual Framework and Institutional Structure, IX(3) Iranian Journal of International Affairs 342 (1997).

Idem, página 345-347.

Promover la solidaridad islámica entre los estados miembros.

Por ejemplo, el respeto de la soberanía, de la autodeterminación de los pueblos, la eliminación de la discriminación y del colonialismo y la promoción de la paz y del arreglo pacífico de los conflictos.

Resolución número 11/8-P sobre las consecuencias de la invasión de Irak a Kuwait.

Declaración final de la décima Conferencia de la Cumbre Islámica, "Sesión de Conocimiento y Moralidad para el Progreso de la Ummah" (la comunidad Islámica).

Declaración final de la tercera sesión extraordinaria de la Conferencia de la Cumbre Islámica, "afrentar los desafíos del siglo XXI, solidaridad en acción".

En particular por Estados Unidos, Naciones Unidas, Rusia y Unión Europea.

Para que entre en vigencia se requiere la ratificación de 42 estados, hasta la fecha hay 8.

Decisión número 11/3-P.

En enero de 1983 el Secretario General de la OCI, Su Excelencia Habib Chatty (Túnez), convocó un comité de expertos para elaborar el Estatuto de la Corte Islámica Internacional de Justicia.

Resolución número 13/5-P.

Ver capítulo 2, página 1.

H. Moinuddin, The Islamic Conference and Legal Framework of Economic Cooperation among its Member States 49 (Oxford, 1987)

S. Mahmassani, *Falsafat Al-Tashri' Fi Al-Islam* (The Philosophy of Jurisprudence in Islam), (translation by Farhat J. Ziadeh) 66 (Leiden: Brill, 1961)

Esposito, arriba, nota 6, página 18.

Esposito, arriba, nota 6, página 18.

El artículo 21(b) del Estatuto de la Corte Islámica Internacional de Justicia establece que un estado que no sea miembro de la Organización de la Conferencia Islámica puede invocar la jurisdicción de la Corte.

H.Mehrpour, *Islam and Freedom of Thought and Speech*, X(4) *Iranian Journal of International Affairs* 456, at 465 (1998-1999).

F. Syed, *Structural Reform in the OIC*, IX(3) *Iranian Journal of International Affairs* 382 (1997)

* Licenciado en Ciencias Políticas, Universidad de Siena (Italia). Master Cum Laude en Derecho Internacional, Universidad Erasmus de Róterdam (Holanda). Becario de la UNESCO en París y del Parlamento Europeo en Bruselas donde trabaja como experto para una empresa consultora activa en el área de la cooperación al desarrollo. Experiencias de trabajo en Madagascar y Ecuador en el ámbito de proyectos financiados por la Unión Europea y el Banco Mundial.